

SECRETARIA. - San Pelayo, 05 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE, como apoderado judicial, de la señora VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN, en contra del señor JANIER ANDRES ESCUDERO MARTINEZ, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN C.C 26.172.874
APODERADO: ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE C.C. 1.073.827.704
DEMANDADO: JANIER ANDRES ESCUDERO MARTINEZ C.C. 1.067.914.422
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00282-00

Revisada la demanda se advierte por el despacho que el título valor presentado como recaudo no reúne los requisito contenido en el artículo 621 del Código de Comercio que reza: *“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea...*”. Ya que no tiene firma del creador.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstendrá de proferir el mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de proferir el mandamiento de pago solicitado por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2156c7f68feb2e68533322095bc239596289d37a816c6734ae0777630b624eb**

Documento generado en 05/11/2021 08:24:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>